

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN A LA LEY N°.313 “LEY DE PENSIONES PARA
EXPRESIDENTES” Y A LA LEY N°.7302 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN
GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL”
PARA ESTABLECER LA EDAD DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO A LA
PENSIÓN VITALICIA POR CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE.**

**IZTARÚ ALFARO GUERRERO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°25.658

2026

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY N°.313 “LEY DE PENSIONES PARA EXPRESIDENTES” Y A LA LEY N°.7302 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL” PARA ESTABLECER LA EDAD DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN VITALICIA POR CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE.

EXPEDIENTE N°.25.658

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El principal objetivo de esta iniciativa es modificar la edad en la que los presidentes adquieren el beneficio de la pensión, que se establece en la Ley N°.313 “LEY DE PENSIONES PARA EXPRESIDENTES” de acuerdo con la Ley N°7302 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL”, en donde se señala que en el mes inmediato siguiente a la finalización del periodo presidencial correspondiente se adquiere el derecho a la pensión.

¿A qué se debe esta modificación? Esta es una de las pensiones con cargo al presupuesto nacional, es decir, no tiene una fuente de financiamiento propia que genere recursos para su sostenibilidad; si bien fue pensada para que quien adquiere la condición de expresidente goce de una calidad de vida estable una vez finalizado su mandato, así como el posible financiamiento de actividades que puedan surgir debido al cargo que ocupó, -cabe señalar que es una sola pensión, independientemente del número de ocasiones en las que la persona pueda ocupar la presidencia –, pero debido a la situación fiscal que atraviesa el país, así como la necesidad de recortes en distintas áreas, así como ajustes que puedan sanear las finanzas públicas, y reconociendo el origen sobre el cual el constituyente generó la presente norma, se plantea modificar la condición para adquirir este derecho.

La Ley N°.313 en su artículo primero establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Los ex Presidentes de la República, que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a una pensión mensual de quince mil colones (¢ 15.000,00) a cargo del Tesoro Público. Igual derecho tendrá el ex Vicepresidente de la República que hubiese reemplazado en forma absoluta al Presidente, u ocupado el cargo por más de medio período.”

Por su parte, la Ley N°7302 en su artículo 16, realiza una reinterpretación y/o ampliación a lo dispuesto en el artículo señalado supra, indicando:

“ARTICULO 16.- Los Expresidentes de la República que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual igual al ingreso de un diputado (dietas y gastos de representación), a partir del mes inmediato siguiente a la finalización del período presidencial correspondiente. Estas pensiones estarán a cargo del Presupuesto Nacional y serán tramitadas de oficio por el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Actualmente gracias a estas normas, siete expresidentes gozan de una pensión, pese a que muchos de ellos al finalizar su mandato no contaban con la edad ordinaria de retiro que faculta a las personas trabajadoras a adquirir la condición de jubilados o pensionados, según el régimen al cual cotizan, siendo los 65 años; además de ello dos ex primeras damas por viudez y una hija de un exmandatario reciben dicho beneficio¹. Se reitera que este proyecto comprende la intención del legislador original al establecer dicho derecho, pero que, por causa de las condiciones actuales, se convierte en una necesidad una reforma que modifique los requisitos para adquirirla.

La única excepción al otorgamiento de la pensión vitalicia por condición de expresidente o la suspensión temporal de esta, se genera cuando quien ocupó el

¹ Quirós, B. “Sala IV rebaja pensiones de los expresidentes”, CR HOY, (2024). Tomado de: <https://crhoy.com/nacionales/sala-iv-rebaja-pensiones-de-los-expresidentes/>

cargo de la Presidencia de la República se mantenga laborando en un cargo público remunerado, lo que le permite al Estado suspender automáticamente el beneficio. También se da la posibilidad de que quien ocupó el mandato constitucionalmente establecido por la vía democrática, no tramite la solicitud correspondiente para el otorgamiento de los recursos o realice una devolución de los fondos a las arcas del Estado. Cabe señalar que la ley no prevé la renuncia a dicho derecho.

Sumado a lo anterior, y que parece ser un elemento conveniente de aportar, es que quienes se convierten en expresidentes, además de recibir la pensión vitalicia que les otorga la Ley N°.313, pueden recibir la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cuando cumplan con los requisitos que establece el dicho régimen, es decir, pueden coexistir ambas pensiones.

De acuerdo con una nota publicada por “El Observador” a la Dirección General de Pensiones, el monto que debe desembolsar el Estado mensualmente asciende a un poco más de ₡37 millones de colones², lo que anualmente es un monto significativo dentro del presupuesto.

En virtud de que la tendencia nacional, así como regional, es cada vez más común que personas jóvenes participen y ocupen cargos de elección popular, siendo que durante el actual siglo XXI la edad de algunos de ellos, en el caso costarricense no ha superado los cincuenta años, aunado a ello el incremento en la expectativa de vida, ha ocasionado que coexistan un mayor número de mandatarios sobrevivientes gozando de dicho beneficio, como se citó supra, siete expresidentes reciben esta pensión, un expresidente no la ha tramitado, así como dos viudas y una hija de un exmandatario ya fallecido.

² Gómez, T. “Así se reparten las millonarias pensiones a expresidentes, sus viudas e hijas; ley prohíbe renunciar al privilegio”, El Observador, (2020). Tomado de: <https://observador.cr/asi-se-reparten-las-millonarias-pensiones-a-expresidentes-sus-viudas-e-hijas-ley-prohibe-renunciar-al-privilegio/>

Es por ello que, en el entendido a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre derechos adquiridos, no siendo posible eliminar dicho beneficio o generar limitaciones a su disfrute para quienes ya fue otorgado, nace la presente iniciativa, que busca equiparar la edad para la adquisición de dicho beneficio con la de la edad establecida para alcanzar la jubilación en el país, esto para las futuras pensiones vitalicias de quienes ocupen el cargo de la Presidencia de la República y posteriormente se conviertan en expresidentes, conservando parte de la intención del legislador que creo dicho Régimen, pero pensando en la situación fiscal que atraviesa el país y la necesidad de plantear reformar que contribuyan a generar un alivio fiscal.

Por último, en respeto a la jurisprudencia de la Sala Constitucional en materia de pensiones, se establecerá un Transitorio, donde se establece el plazo de 18 meses una vez que entre en vigencia la presente norma, para que quienes cuenten con el beneficio puedan realizar los trámites correspondiente, sin ver afectados los derechos adquiridos.

Es por ello que se pone en conocimiento de los señores y las señoras diputadas para su respectivo análisis ante el plenario legislativo, el proyecto de Ley titulado “MODIFICACIÓN A LA LEY N°.313 “MODIFICACIÓN A LA LEY N°.313 “LEY DE PENSIONES PARA EXPRESIDENTES” Y A LA LEY N°.7302 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL” PARA ESTABLECER LA EDAD DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN VITALICIA POR CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN A LA LEY N°.313 “LEY DE PENSIONES PARA
EXPRESIDENTES” Y A LA LEY N°.7302 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN
GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL”
PARA ESTABLECER LA EDAD DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO A LA
PENSIÓN VITALICIA POR CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE.**

ARTÍCULO 1.- Para que se adicione un nuevo párrafo al artículo 1 de la Ley N°.313 “*LEY DE PENSIONES PARA EXPRESIDENTES*” y se lea de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Los ex Presidentes de la República, que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a una pensión mensual de quince mil colones (¢ 15.000,00) a cargo del Tesoro Público. Igual derecho tendrá el ex Vicepresidente de la República que hubiese reemplazado en forma absoluta al Presidente, u ocupado el cargo por más de medio período.

Dicho derecho será adquirido por el expresidente de la República al cumplir los 65 años de edad.

Cuando fallecieren los expresidentes y exvicepresidentes de la República la pensión corresponderá a sus viudas, y, en defecto de ellas, a sus hijos, entre los que se prorrateará el monto de esa pensión.

Tendrán derecho a una pensión igual a la de las viudas de los ex Presidentes o ex Vicepresidentes de la República, aquellas personas que hubieran tenido la condición de Primera Dama.

Tendrán derecho a una pensión igual a la de las viudas de los ex Presidentes o ex Vicepresidentes de la República, aquellas personas que hubieran tenido la condición de Primera Dama.

ARTÍCULO 2.- Para que se reforme el artículo 16 de la Ley N°.7302 “*CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL*” y se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- Los Expresidentes de la República que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual igual al ingreso de un diputado (dietas y gastos de representación), **en el momento en el que alcancen los 65 años de edad**. Estas pensiones estarán a cargo del Presupuesto Nacional y serán tramitadas de oficio por el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TRANSITORIO I. Una vez publicada la presente norma en el Diario Oficial La Gaceta, las personas beneficiarias tendrán un plazo de 18 meses para tramitar la pensión vitalicia por condición de expresidente, sin perjuicio de lo que se establece en este cuerpo normativo.

Rige a partir de su publicación

Iztarú Alfaro Guerrero
Diputada de la República